



TEXTOS APROBADOS

P9_TA(2019)0091

Medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 en lo que respecta a las medidas para reforzar la cooperación administrativa a fin de combatir el fraude en el ámbito del IVA (COM(2018)0813 – C8-0016/2019 – 2018/0413(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2018)0813),
 - Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0016/2019),
 - Visto el artículo 82 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0047/2019),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) De acuerdo con el Informe final de 2019 en el marco del estudio elaborado para la Comisión titulado «Study and Reports on the VAT Gap in the EU-28 Member States» (Estudio e informes sobre la brecha del IVA en los Estados miembros de la Europa de los Veintiocho)^{3bis}, la brecha del IVA, es decir, la diferencia entre los ingresos previstos en concepto de IVA y el importe realmente recaudado, ascendió a 137 500 millones EUR en 2017, lo que representaba una pérdida del 11,2 % de los ingresos totales previstos procedentes del IVA y 267 EUR menos de ingresos por persona en la Unión. Hay, no obstante, grandes diferencias entre los Estados miembros, con brechas del IVA que van del 0,6 al 35,5 %. Estas disparidades ponen de manifiesto que es necesario reforzar la cooperación transnacional para combatir mejor el fraude del IVA (incluido el fraude en cascada), en general, y el fraude del IVA en el comercio electrónico, en particular.

^{3bis} Disponible en https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vat-gap-full-report-2019_en.pdf.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) El fraude en el IVA se suele vincular a la delincuencia organizada, y un número ínfimo de estas redes organizadas puede ser responsable de

pérdidas por valor de miles de millones de euros mediante el fraude transfronterizo del IVA, lo que no solo afecta a la recaudación de ingresos en los Estados miembros, sino que también tiene un efecto negativo en los recursos propios de la Unión. Resulta necesaria, por consiguiente, la adopción de un mandato ambicioso para la Fiscalía Europea, en colaboración con las autoridades judiciales nacionales, con el fin de garantizar un eficaz enjuiciamiento de los defraudadores ante los tribunales nacionales. El fraude transfronterizo organizado del IVA ha de ser debidamente perseguido y los defraudadores deben ser sancionados.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 quater) La estrategia para combatir el fraude del IVA debe evolucionar de forma paralela a la modernización y digitalización crecientes de nuestra economía, al mismo tiempo que se simplifica todo lo posible el sistema del IVA para las empresas y los ciudadanos. Resulta, por tanto, especialmente importante que los Estados miembros continúen invirtiendo en sistemas tecnológicos de recaudación de impuestos, especialmente a través de la vinculación automática de las cajas registradoras y los sistemas de venta de las empresas a la declaración del IVA. Además, las autoridades tributarias deben seguir esforzándose por estrechar la cooperación e intensificar el intercambio de buenas prácticas, por ejemplo, a través de la Cumbre Europea de Administraciones Tributarias (TADEUS), una red integrada por los responsables de las administraciones tributarias de los Estados miembros que busca mejorar la

coordinación estratégica entre dichas administraciones. En este sentido, las autoridades tributarias deben esforzarse por lograr que resulten eficaces la comunicación y la interoperabilidad entre todas las bases de datos en materia presupuestaria a escala de la Unión. La tecnología de cadena de bloques podría emplearse también para mejorar la protección de los datos personales y el intercambio de información en línea entre las autoridades tributarias.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Un sistema de información electrónico central «CESOP» mediante el que los Estados miembros transmitan la información sobre pagos que almacenan a nivel nacional lograría el objetivo de luchar de forma más efectiva contra el fraude del IVA en el comercio electrónico. Este sistema debería agregar, en relación con cada beneficiario individual, toda la información pertinente a efectos del IVA en relación con las operaciones de pago transmitida por los Estados miembros y debería permitir una visión completa de los pagos recibidos por los beneficiarios procedentes de ordenantes ubicados en los Estados miembros. Además, este sistema de información debería reconocer el registro múltiple de una misma operación de pago, limpiar la información recibida de los Estados miembros (por ejemplo, eliminación de duplicados, corrección de errores en los datos, etc.), y permitir que los funcionarios de enlace de Eurofisc de los Estados miembros contrasten la información sobre pagos con la información sobre el IVA de que disponen y realicen indagaciones a efectos de investigaciones acerca de una sospecha de fraude del IVA o de detección de un fraude

Enmienda

(8) Un sistema de información electrónico central «CESOP» mediante el que los Estados miembros transmitan la información sobre pagos que almacenan a nivel nacional lograría el objetivo de luchar de forma más efectiva contra el fraude del IVA en el comercio electrónico. Este sistema debería agregar, en relación con cada beneficiario individual, toda la información pertinente a efectos del IVA en relación con las operaciones de pago transmitida por los Estados miembros y debería permitir una visión completa de los pagos recibidos por los beneficiarios procedentes de ordenantes ubicados en los Estados miembros. Además, este sistema de información debería reconocer el registro múltiple de una misma operación de pago, limpiar la información recibida de los Estados miembros (por ejemplo, eliminación de duplicados, corrección de errores en los datos, etc.), y permitir que los funcionarios de enlace de Eurofisc de los Estados miembros contrasten la información sobre pagos con la información sobre el IVA de que disponen y realicen indagaciones a efectos de investigaciones acerca de una sospecha de fraude del IVA o de detección de un fraude

del IVA.

del IVA. *Todos los Estados miembros han de participar en todos los grupos de trabajo de Eurofisc y designar funcionarios de enlace en consecuencia.*

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) El intercambio de información sobre pagos entre las autoridades tributarias reviste una importancia fundamental para luchar eficazmente contra el fraude. Únicamente los funcionarios de enlace de Eurofisc deben tratar la información sobre pagos y solo con el objetivo de luchar contra el fraude del IVA. Esa información no debe utilizarse con fines distintos de los previstos por el presente Reglamento, como fines comerciales.

Enmienda

(11) El intercambio de información sobre pagos entre las autoridades tributarias reviste una importancia fundamental para luchar eficazmente contra el fraude. Únicamente los funcionarios de enlace de Eurofisc deben tratar la información sobre pagos y solo con el objetivo de luchar contra el fraude del IVA. Esa información no debe utilizarse con fines distintos de los previstos por el presente Reglamento, como fines comerciales, *y se le ha de dar por otra parte uso en relación con la aplicación de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo*^{1bis}.

^{1bis} Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Dado el pequeño número de Estados miembros que publican estimaciones de las pérdidas de IVA debidas al fraude intracomunitario, disponer de datos comparables sobre el fraude intracomunitario en el IVA redundaría en una cooperación más específica entre los Estados miembros. Por tanto, la Comisión, junto con los Estados miembros, debe elaborar un enfoque estadístico común para la cuantificación y análisis del fraude en el IVA.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Resulta necesario y proporcionado que los proveedores de servicios de pago conserven registros de la información relativa a las operaciones de pago por un período de **dos** años con el fin de ayudar a los Estados miembros a luchar contra el fraude del IVA en el comercio electrónico y detectar a los defraudadores. **Este** periodo constituye el mínimo necesario para que los Estados miembros realicen controles de manera eficaz e investiguen acerca de una sospecha de fraude del IVA o detecten un fraude del IVA, y es proporcionado teniendo en cuenta el enorme volumen de información sobre pagos y su carácter sensible en términos de protección de los datos personales.

Enmienda

(13) Resulta necesario y proporcionado que los proveedores de servicios de pago conserven registros de la información relativa a las operaciones de pago por un período de **tres** años con el fin de ayudar a los Estados miembros a luchar contra el fraude del IVA en el comercio electrónico y detectar a los defraudadores. **Dicho** periodo constituye el mínimo necesario para que los Estados miembros realicen controles de manera eficaz e investiguen acerca de una sospecha de fraude del IVA o detecten un fraude del IVA, y es proporcionado teniendo en cuenta el enorme volumen de información sobre pagos y su carácter sensible en términos de protección de los datos personales.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Los funcionarios de enlace de Eurofisc de cada Estado miembro deben

Enmienda

(14) Los funcionarios de enlace de Eurofisc de cada Estado miembro deben

poder tener acceso y analizar la información en relación con las operaciones de pago a efectos de la lucha contra el fraude del IVA. El personal de la Comisión debidamente acreditado ha de tener acceso a la información *solo* a efectos de desarrollar y mantener el sistema de información electrónico central. Ambos grupos de usuarios deben estar sujetos a las normas de confidencialidad establecidas en el presente Reglamento.

poder tener acceso y analizar la información en relación con las operaciones de pago a efectos de la lucha contra el fraude del IVA. El personal de la Comisión debidamente acreditado ha de tener acceso a la información a efectos de desarrollar y mantener el sistema de información electrónico central *y de velar por la correcta aplicación del presente Reglamento*. Ambos grupos de usuarios deben estar sujetos a las normas de confidencialidad establecidas en el presente Reglamento. *Además, la Comisión deberá contar con la posibilidad de realizar visitas en los Estados miembros para evaluar el funcionamiento de las modalidades de cooperación administrativa.*

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) La gestión del CESOP y el análisis de la información crucial constituyen tareas adicionales de Eurofisc. El informe anual de Eurofisc debe examinar si los recursos asignados a Eurofisc son adecuados y suficientes para mejorar la cooperación entre los Estados miembros y luchar eficazmente contra el fraude en el ámbito del IVA.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ...¹⁷

(18) El Supervisor Europeo de Protección de Datos (*SEPD*), al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el ...¹⁷

Dado que la protección de los datos personales es un valor fundamental de la Unión, debe consultarse al SEPD sobre cualquier medida que deba adoptarse con arreglo al artículo 24 sexies del Reglamento (UE) n.º 904/2010, modificado por el presente Reglamento.

¹⁷ DO C [...] [...], p. [...].

¹⁷ DO C [...] [...], p. [...].

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – punto 1 a (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Capítulo II – sección 2 – artículo 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) En el capítulo II, sección 2, se añade el artículo siguiente:

«Artículo 12 bis

Todos los Estados miembros deberán tomar medidas para reducir el porcentaje de respuestas tardías y mejorar la calidad de las solicitudes de información.

Asimismo, deberán comunicar a la Comisión dichas medidas.».

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 24 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El CESOP conservará la información mencionada en las letras a) y **b)** del apartado 1 por un período máximo de **dos** años a partir de la expiración del año en que la información se haya transferido al sistema.

2. El CESOP conservará la información mencionada en las letras a) **a c)** del apartado 1 por un período máximo de **cinco** años a partir de la expiración del año en que la información se haya transferido al sistema.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 24 quinquies – párrafo 2 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Además, la Comisión deberá contar con la posibilidad de realizar visitas en los Estados miembros para evaluar el funcionamiento de las modalidades de cooperación en materia de fraude transfronterizo del IVA entre Estados miembros.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 36 – apartado 2 – parte introductoria

Texto en vigor

Enmienda

(2 bis) En el artículo 36, apartado 2, la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los funcionarios de enlace de los Estados miembros participantes en ***un determinado*** ámbito de trabajo de Eurofisc (en lo sucesivo, «los funcionarios de enlace de Eurofisc participantes») designarán un coordinador (en lo sucesivo, «el coordinador de los ámbitos de trabajo de Eurofisc») entre los funcionarios de enlace de Eurofisc participantes, por un período limitado de tiempo. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc:»

«2. Los funcionarios de enlace de los Estados miembros participantes en ***el correspondiente*** ámbito de trabajo de Eurofisc (en lo sucesivo, «los funcionarios de enlace de Eurofisc participantes») designarán un coordinador (en lo sucesivo, «el coordinador de los ámbitos de trabajo de Eurofisc») entre los funcionarios de enlace de Eurofisc participantes, por un período limitado de tiempo. Los coordinadores de los ámbitos de trabajo de Eurofisc:»

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – punto 3

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 37 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

El informe anual deberá, como mínimo, indicar detalladamente en relación con cada Estado miembro el número de controles realizados y el IVA adicional liquidado y recaudado como consecuencia de la información tratada con arreglo al artículo 24 quinquies.

Enmienda

El informe anual deberá, como mínimo, indicar detalladamente en relación con cada Estado miembro:

- el número de controles realizados;
- ***el número de funcionarios autorizados a estar presentes en las oficinas de las autoridades administrativas de otro Estado miembro y el número de funcionarios presentes en las investigaciones administrativas llevadas a cabo en el territorio del Estado miembro requerido;***
- ***el número de controles simultáneos organizados con uno o varios Estados miembros y el número de funcionarios participantes en las reuniones de preselección relativas a controles simultáneos;***
- ***el número de equipos de auditoría conjuntos en que ha participado cada uno de los Estados miembros;***
- ***las medidas adoptadas para informar a los auditores de los actos que emanan del presente Reglamento;***
- ***la cantidad de recursos humanos expertos para garantizar la presencia en las oficinas de la administración, la participación en las investigaciones administrativas y los controles simultáneos (tal como se menciona en los artículos 28 a 30);***
- ***el número de agentes presentes en la única oficina central de enlace y en otros servicios de enlace designados, así como de otros funcionarios competentes, que pueden intercambiar directamente información con arreglo al presente Reglamento (sobre la base del artículo 4) y la manera en que se recoge la***

información y se intercambia entre estos organismos, y

- el IVA adicional liquidado y recaudado como consecuencia de la información tratada con arreglo al artículo 24 quinquies.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Capítulo XIII – artículo 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) En el capítulo XIII, se añade el artículo siguiente:

«Artículo 49 bis.

Los Estados miembros y la Comisión crearán un sistema común de recogida de datos estadísticos sobre el fraude intracomunitario en el IVA y publicarán estimaciones nacionales de las pérdidas de IVA debidas a este tipo de fraude, así como estimaciones para el conjunto de la Unión. La Comisión adoptará mediante actos de ejecución las modalidades prácticas de este sistema. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 58, apartado 2.».

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 904/2010

Artículo 50 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) En el artículo 50, se inserta el apartado siguiente:

«1 bis. Cuando un Estado miembro suministre a un tercer país más información que la prevista en los

capítulos II y III del presente Reglamento, el Estado miembro en cuestión no podrá negarse a suministrar esa información a cualquier otro Estado miembro que solicite cooperación o que esté interesado en recibirla.»